



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

**Sincelejo, diecinueve (19) de Marzo de dos mil trece (2.013)**

**Magistrado Ponente: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

**Expediente 70 001 23 33 000 2013 – 00039 00**  
**Actor MÓNICA ESTELLA PÉREZ PÉREZ Y OTROS**  
**Contra NACIÓN – MINISTERIO DE TRASPORTE – INSTITUTO DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD.**  
**Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA**

**Temas: INADMISIÓN DE LA DEMANDA.**

**AUTO**

**I. MOTIVO DE DECISIÓN**

Se decide La admisión de la demanda promovida por los señores:

- ❖ MÓNICA ESTELLA PÉREZ PÉREZ;
- ❖ MARCELA PATRICIA PÉREZ PÉREZ;
- ❖ CARLOS DANIEL PÉREZ PÉREZ;
- ❖ JAIRO ENRIQUE VIVERO MÚÑOZ;
- ❖ CARLOS JAIME VIVERO MÚÑOZ;
- ❖ JAIME RAFAEL BARRIOS SANTIS;
- ❖ LUÍS EDUARDO TABOADA OLMOS;
- ❖ JOSÉ LUÍS TABOADA OLMOS; Y
- ❖ JOSÉ MARÍA SEVERICHE NAVARRO.

Contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRASPORTE – INSTITUTO DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD**, por ser presuntamente responsables de los daños materiales y morales causados a los citados señores, con motivo de las inundaciones a los predios denominados “BOCA DEL CAÑO<sup>1</sup>”; “CORRAL VIEJO<sup>2</sup>”; “SAN PABLO<sup>3</sup>”; “CIENAGA NUEVA<sup>4</sup>” Y

<sup>1</sup> De propiedad de los señores MÓNICA ESTELLA PÉREZ PÉREZ; MARCELA PATRICIA PÉREZ PÉREZ; y CARLOS DANIEL PÉREZ PÉREZ.

<sup>2</sup> De propiedad de los señores JAIRO ENRIQUE VIVERO MÚÑOZ; y CARLOS JAIME VIVERO MÚÑOZ;

<sup>3</sup> De propiedad del señor JAIME RAFAEL BARRIOS SANTIS.

<sup>4</sup> De propiedad de los señores LUÍS EDUARDO TABOADA OLMOS; y JOSÉ LUÍS TABOADA OLMOS.

<b>Expediente</b>	<b>70 001 23 33 000 2013 – 00039 00</b>
<b>Actor</b>	<b>MÓNICA ESTELLA PÉREZ PÉREZ Y OTROS</b>
<b>Contra</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE TRASPORTE – INSTITUTO DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD.</b>
<b>Medio de Control</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Temas:</b>	<b>INADMISIÓN DE LA DEMANDA.</b>

“TORTUGUILLA<sup>5</sup>”, ubicados en el municipio de Majagual - Sucre.

## **II. ANTECEDENTES**

Los señores, MÓNICA ESTELLA PÉREZ PÉREZ; MARCELA PATRICIA PÉREZ PÉREZ; CARLOS DANIEL PÉREZ PÉREZ; JAIRO ENRIQUE VIVERO MÚÑOZ; CARLOS JAIME VIVERO MÚÑOZ; JAIME RAFAEL BARRIOS SANTIS; LUÍS EDUARDO TABOADA OLMOS; JOSÉ LUÍS TABOADA OLMOS; Y JOSÉ MARÍA SEVERICHE NAVARRO, presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE TRASPORTE – INSTITUTO DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD haciendo uso del medio de control de reparación directa.

La finalidad del medio de control aquí incoado es que se declare a las entidades públicas NACIÓN – MINISTERIO DE TRASPORTE – INSTITUTO DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, responsables extracontractualmente por los perjuicios económicos y morales causados por las inundaciones de manera total y definitiva sufridas el día 20 de diciembre de 2010, de propiedad de los demandantes.

Aducen que debido a la ola invernal del año 2010, se rompió el dique de contención ubicado al margen izquierdo del Río Cauca, lo que causó que sus predios se inundaran total y definitivamente el día 20 de diciembre de 2010<sup>6</sup>.

En lo que hace a la caducidad del medio de control incoada, se encuentra que este asunto fue interpuesto en tiempo por lo que se procederá a determinar si reúne los requisitos del artículo 162 del CPACA, referido al contenido de la demanda.

### **De las Pruebas.**

Del libelo se tiene, (i) poderes debidamente constituidos: folios 29 a 47; (ii) conciliación extrajudicial radicada el día 11 de diciembre de 2012, por los señores MÓNICA ESTELLA PÉREZ PÉREZ; MARCELA PATRICIA PÉREZ PÉREZ; CARLOS DANIEL PÉREZ PÉREZ; JAIRO ENRIQUE VIVERO MÚÑOZ; CARLOS JAIME VIVERO MÚÑOZ; JAIME RAFAEL BARRIOS SANTIS; y audiencia del 14 de febrero de 2013, folios 48-62; (iii) constancia de la Procuraduría 164 Judicial II; para asuntos administrativos, folio 63; (iv) conciliación extrajudicial radicada el día 4 diciembre de 2012, por los señores LUÍS EDUARDO TABOADA OLMOS; JOSÉ LUÍS TABOADA OLMOS; Y JOSÉ MARÍA SEVERICHE NAVARRO;; y audiencia del 13 de febrero de 2013, folio 65-71; incluida la constancia de la Procuraduría 164 Judicial II; para asuntos administrativos; entre otros.

### **De la Demanda**

El día 18 de febrero de 2013, por conducto de apoderado judicial fue presentado el medio de control reparatorio, el cual deberá ser corregido atendiendo los siguientes items:

- (i) **Pretensiones;** a la luz del artículo 162.2 del CPACA, el cual especifica respecto a ese ítem que debe expresarse con precisión y claridad; en el

<sup>5</sup> De propiedad del señor JOSÉ MARÍA SEVERICHE NAVARRO.

<sup>6</sup> Esto según lo precisan los demandantes en el hecho octavo, parte final. F. 9.

Expediente 70 001 23 33 000 2013 – 00039 00  
Actor MÓNICA ESTELLA PÉREZ PÉREZ Y OTROS  
Contra NACIÓN – MINISTERIO DE TRASPORTE – INSTITUTO DE VÍAS  
“INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN  
BENITO ABAD.  
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA  
Temas: INADMISIÓN DE LA DEMANDA.

asunto que se revisa, aún cuando de lo que presentan los demandantes como pretensiones se deduce lo deseado, las mismas son imprecisas, dispersas; debiéndose ceñir a lo que es la responsabilidad que se enrostra a las entidades públicas y las condenas que se esperan alcanzar. Existiendo por demás, acumulación de las mismas; que deberán circunscribirse solo respecto de los actores que más adelante se describirán.

- (ii) **Los Hechos:** estatuidos por el artículo 162.3 ibídem, como aquellos que sirven de fundamento a las pretensiones; de allí que sea menester, determinarlos, clasificarlos y enumerarlos. En el *sub examine* se hace un repaso de lo que es la geografía costera de la región de la Mojana, como del trámite administrativo –en su decir-, de quejas o reclamos a los accionados dejando de lado lo que es la finalidad de este acápite, de allí que tenga que sujetarse a las previsiones del numeral citado<sup>7</sup>.
- (iii) **Fundamento de derecho de las pretensiones<sup>8</sup>:** aún cuando en el medio de control que se incoa se puede argumentar todo lo que los actores memorializan; aquí es donde pueden alegar todo lo que consideren necesarios para afianzar lo que es su propósito; por tanto, deberá sujetar este ítems según lo dispone el numeral 4° del artículo que viene en mención.
- (iv) **La Estimación razonada de la cuantía<sup>9</sup>:** será menester su corrección dado que en este asunto los demandantes no precisan de donde salen las cifras descritas.
- (v) **Notificaciones<sup>10</sup>:** dado que en este acápite no se anota el correo electrónico del ministerio público<sup>11</sup>, es imperativo la corrección respecto a este ítem.

### **III. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta las anteriores anotaciones, se hace menester que los demandantes, en sometimiento a lo preceptuado por el CPACA en su artículo 170, subsanen las deficiencias descritas en el acápite precedente; pues su no cumplimiento o el hacerlo de extemporáneamente traerá consigo el rechazo del medio de control incoado.

Lo expuesto al literal de la norma en cita que prevé:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Sino lo hiciere se rechazará la demanda”*

En consecuencia, se

### **RESUELVE:**

---

<sup>7</sup> Por ejemplo aquí si puede identificar plenamente los predios afectados con sus linderos y medidas.

<sup>8</sup> Artículo 162.4 idem.

<sup>9</sup> Artículo 162.6 id.

<sup>10</sup> Artículo 162.7 CPACA.

<sup>11</sup> Aquí se advierte a los demandantes: Una cosa son los traslados que sí los aportó y otra muy distinta es la descripción de aquellos en el acápite previsto por el legislador en el artículo 162.7 del CPACA.

**Expediente** 70 001 23 33 000 2013 – 00039 00  
**Actor** MÓNICA ESTELLA PÉREZ PÉREZ Y OTROS  
**Contra** NACIÓN – MINISTERIO DE TRASPORTE – INSTITUTO DE VÍAS  
“INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN  
BENITO ABAD.  
**Medio de Control** REPARACIÓN DIRECTA  
**Temas:** INADMISIÓN DE LA DEMANDA.

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Reparación Directa presentada por MÓNICA ESTELLA PÉREZ PÉREZ; MARCELA PATRICIA PÉREZ PÉREZ; CARLOS DANIEL PÉREZ PÉREZ; JAIRO ENRIQUE VIVERO MÚÑOZ; CARLOS JAIME VIVERO MÚÑOZ; JAIME RAFAEL BARRIOS SANTIS; LUÍS EDUARDO TABOADA OLMOS; JOSÉ LUÍS TABOADA OLMOS; Y JOSÉ MARÍA SEVERICHE NAVARRO, contra NACIÓN – MINISTERIO DE TRASPORTE – INSTITUTO DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, según las motivaciones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda; según el artículo 170 del CPACA.

**TERCERO.** Se reconoce como apoderado al Dr. ANSELMO VIVERO PÉREZ, identificado con C.C. N° 9.062.632 expedida en Cartagena; y T.P. No. 9.923 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de los accionantes, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Magistrado